

*Suscripción particular al Boletín oficial.*

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTO

	Rls vn.
Un mes . . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 138.

Hacienda.—En la Gaceta del Gobierno de 1.º del presente mes está inserto el pliego de condiciones y nota del tenor siguiente:

«Dirección general de Rentas estancadas.

Pliego de Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la península é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuación.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la espresada nota, pero la Dirección podrá variarlos; así como el pormenor de las con-

signaciones, según la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M, la Dirección general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de Contribuciones indirectas y de rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin

de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación, que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y rentas estancadas de la provincia.

6.<sup>a</sup> Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales estraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.<sup>a</sup> Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.<sup>a</sup> La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que espresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.<sup>a</sup> La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.<sup>a</sup> El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos dispo-

nibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.<sup>a</sup> Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.<sup>a</sup> La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un sacco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.<sup>a</sup> Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista escimirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.<sup>a</sup> El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedís por finega y legua.

17.<sup>a</sup> El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100.

Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el espresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas.

estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento com-

prenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

#### CONDICIONES ADICIONALES.

1.<sup>a</sup> La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.<sup>a</sup> El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

**Nota á que se refiere la condicion segunda del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.**

PROVINCIAS.	Alfolíes.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	N.º de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes
Albacete	Albacete.	Minglanilla.	1900	500
		Fuente-Albilla.		
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300
		Fuente-Albilla.		
	Almansa.	Villena.	600	200
	Peñas de San Pedro.	Jumilla.	1600	300
		Fuente-Albilla.		
	Roda.	Minglanilla.	1700	500
		Minglanilla.		
	Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2400	400
		Jumilla.		
	Hellin.	Fuente-Albilla.	900	300
Pinilla.				
Villarobledo.	Minglanilla.	1000	600	
	Pinilla.			
Alcaraz.	Pinilla.	3700	550	
Yeste.	Socobos.	1400	150	
Alicante.	Elche.	Torre vieja.	2100	300
	Orihuela.	Idem.	3600	600
	Monovar.	Villena.	900	80
	Villena.	Idem.	1100	200
	Alcoy.	Alicante.	4800	1500
	Torre vieja.	Torre vieja.	780	200

Avila.	Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000
	Arévalo.	Idem idem.	1100	800
	El Barco.	Idem idem.	1400	600
	Mombeltran.	Idem idem.	2100	600
	Piedrahita.	Idem idem.	500	600
Badajoz.	Badajoz.	Depósito de Sevilla.	1000	300
	Mérida.	Idem.	1000	700
	Serena.	Idem.	1500	1000
	Llerena.	Idem.	300	1000
	Zafra.	Idem.	400	800
	Fregenal.	Idem.	400	500
	Jerez de los Caballeros.	Idem.	400	250
	Olivenza.	Idem.	600	160
	Alburquerque.	Idem.	900	200
	Barcarrota.	Idem.	1000	160
Barcelona.	Talarrubias.	Idem.	2600	400
	Almendralejo.	Idem.	400	400
	Azuaga.	Idem.	200	200
Barcelona.	Berga.	Cardena.	18000	4500
	Vich.	Idem.	20000	5500
	Igualada.	Idem.	7000	2000
Burgos.	Búrgos.	Poza.	5000	1800
	Bribiesca.	Añana.	100	250
	Barbadillo.	Poza.	500	160
	Belorado.	Idem.	500	160
	Castrogeriz.	Añana.	1000	260
	Trias.	Poza.	300	260
	Lerma.	Rosío.	500	130
	Miranda.	Añana.	2100	260
	Medina.	Idem.	500	100
	Pampliega.	Rosío.	500	300
	Poza.	Poza.	800	160
	Sedano.	Idem.	200	50
	Villadiego.	Idem.	500	130
	Aranda.	Idem.	200	200
Burgos.	Aranzo.	Imon.	1000	1000
	Roa.	Idem.	1500	600
Cáceres.		Idem.	1000	350
	Cáceres.	Depósito de Sevilla.	4300	1000
	Alcantara.	Idem.	600	160
	Brozas.	Idem.	600	200
	Coria.	Idem.	1000	600
	Montanchez.	Idem.	700	400
	Miajadas.	Idem.	1500	250
	Navalmoral.	Idem.	2000	400
	Trujillo.	Idem.	2600	800
	Plasencia.	Idem.	7500	1200
Cádiz.	Membrío.	Idem.	1100	140
	Acebo.	Idem.	1200	250
	Ceclavin.	Idem.	500	100
	Arcos.	San Fernando.	500	500
	Bornos.	Hortales.	500	500
	San Fernando.	San Fernando.	300	70
	Grazalema.	Hortales.	200	600
	Ubrique.	San Fernando.	100	300
	Medina.	Idem.	200	250
	Alcalá.	Idem.	160	200
Sanlúcar.	Sanlúcar.	200	200	
Olvera.	Navazo y Rejano.	200	500	

Castellon.	{	Segorve. . . . .	Murviidro. . . . .	8500	2200		
		Morella. . . . .	Vinaroz. . . . .	5400	2600		
Ciudad-Real.	{	Ciudad-Real. . . . .	Pinilla. . . . .	1300	700		
		Almaden. . . . .	Idem. . . . .	2400	600		
		Almagro. . . . .	Idem. . . . .	3200	600		
		Almodovar. . . . .	Idem. . . . .	300	400		
		Daimiel. . . . .	Idem. . . . .	1800	300		
		Malagon. . . . .	Idem. . . . .	200	200		
		Manzanares. . . . .	Idem. . . . .	3100	500		
		Piedrabuena. . . . .	Idem. . . . .	900	150		
		Santa Cruz. . . . .	Idem. . . . .	900	300		
		Valdepeñas. . . . .	Idem. . . . .	500	200		
Córdoba.	{	Infantes. . . . .	Idem. . . . .	2000	500		
		Alcázar de San Juan. . . . .	Idem. . . . .	1500	600		
		Córdoba. . . . .	Duernas. . . . .	1000	1100		
		Aguilar. . . . .	Idem. . . . .	600	200		
		Baena. . . . .	Cuesta-Palomas. . . . .	200	550		
		Bujalance. . . . .	Idem. . . . .	200	400		
		Cabra. . . . .	Jarales. . . . .	800	300		
		Castro. . . . .	Duernas. . . . .	300	300		
		Espiel. . . . .	Idem. . . . .	250	150		
		Fuente Ovejuna. . . . .	Idem. . . . .	200	150		
		Lucena. . . . .	Jarales. . . . .	800	600		
		Montilla. . . . .	Duernas. . . . .	300	600		
		Montoro. . . . .	Cuesta-Palomas. . . . .	600	550		
		Palma. . . . .	Duernas. . . . .	200	400		
		Pozoblanco. . . . .	Idem. . . . .	600	800		
		Puente Genil. . . . .	Jarales. . . . .	100	100		
		Priego. . . . .	Cuesta-Palomas. . . . .	300	500		
Rambla. . . . .	Duernas. . . . .	500	400				
Hinojosa. . . . .	Idem. . . . .	300	300				
Coruña.	Santiago. . . . .	Padron. . . . .	15000	2500			
Cuenca.	{	Cuenca. . . . .	Monteagudo. . . . .	4000	?		
		Campillos. . . . .	Minglanilla. . . . .	3300	0		
		Cañete. . . . .	Monteagudo. . . . .	1000	0		
		Parrilla. . . . .	Minglanilla. . . . .	3300	0		
		Priego. . . . .	Tragacete. . . . .	2000			
		Requena. . . . .	{	Requena. . . . .	Villargordo. . . . .	2000	700
				Fuente-Albilla. . . . .			
		San Clemente. . . . .	Minglanilla. . . . .	500	250		
		Belmonte. . . . .	Idem. . . . .	500	120		
		Castillo de Garci Muñoz. . . . .	Minglanilla. . . . .	500	200		
		Villanueva de la Jara. . . . .	Idem. . . . .	500			
		Sisante. . . . .	Idem. . . . .	500	250		
		Gascueña. . . . .	Monteagudo. . . . .	800	150		
Huete. . . . .	Beliuchon. . . . .	1000	500				
Tarancon. . . . .	Idem. . . . .	2000	400				
Gerona.	{	Gerona. . . . .	San Feliu. . . . .	10500	2000		
		Figueras. . . . .	La Escala. . . . .	3500	2000		
Granada.	{	Granada. . . . .	{	Malá. . . . .	11600	5800	
							Loja. . . . .
		Loja. . . . .	Idem. . . . .	2300	1900		
		Alhama. . . . .	Idem. . . . .	1300	600		
		Baza. . . . .	{	Hinojares. . . . .	1200	900	
							Roquetas. . . . .
		Guadix. . . . .	Idem. . . . .	500	1500		
Ujijar. . . . .	Idem. . . . .	700	1000				

Granada.	Huescar.	Periago.	2000	550
	Orjiva.	Zacatin.		
	Santa Fé.	Roquetas.	300	900
		Malá.	2000	400
Guadalajara.	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800
	Sigüenza.	Idem.	1900	600
	Molina.	Almallá.	500	900
	Pastrana.	Belinchon.	3300	500
	Brihuega.	Olmeda.	2700	700
	Cogolludo.	Idem.	3600	600
	Alcocer.	Saelices.	1600	550
Huelva.	Aracena.	Sevilla.	3800	550
	La Palma.	Huelva.	2600	700
Huesca.	Huesca.	Naval.	1700	900
	Barbastro.	Idem.	300	700
	Benavarre.	Peralta.	500	600
	Fraga.	Peralta.	500	500
		Sástago.		
	Jaca.	Naval.	500	500
	Biescas.	Idem.	500	400
	Boltaña.	Idem.	2700	400
	Berdum.	Idem.	500	150
	Ayerve.	Naval.	300	200
		Zaragoza.		
Sariñena.	Naval.	500	100	
Venasque.	Peralta.	1300	600	
	Jaen.	Don Benito.	2000	800
		Barranco-hondo.		
	Alcalá la Real.	San José.	500	400
	Bailen.	San Carlos.	1000	200
	Linares.	Idem.	2000	300
	Martos.	San José.	500	500
		La Orden.		
	Andujar.	Albrijuelo.	600	600
	Mancha Real.	Don Benito.	300	250
	Porcuna.	La Orden.	300	300
	Baeza.	Don Benito.	1600	500
	Ubeda.	Don Benito.	700	700
		San Carlos.		
		Abrijuelo.		
	Cazorla.	Peal y Porcel.	500	300
Orcena.	Hornos.	900	200	
Villacarrillo.	Peal y Poncel.	700	500	
Leon..	Leon.	Poza.	2400	1400
	Almansa.	Idem.	400	400
	Astorga.	Idem.	1000	1000
	Bañeza.	Idem.	600	600
	Boñar.	Idem.	600	600
	Mansilla.	Idem.	300	300
	Pola de Gordon.	Idem.	200	200
	Pedrosa.	Idem.	400	400
	Riello.	Idem.	600	600
	Sahagun.	Idem.	400	400
	Rio--oscuro	Idem.	600	600
	Valderas.	Idem.	300	300
	Villamañan.	Idem.	600	600
	Benavides.	Idem.	400	500
	Valencia de Don Juan.	Idem.	200	200
	Garaño.	Idem.	300	300
	Bembibre.	Betanzos.	1600	500
	Ponferrada.	Idem.	6200	1300

Leon.	Villafranca.	Idem.	2500	1600
	Puente Domingo Florez.	Idem.	2000	400
	Ambasmestas.	Idem.	5000	500
	San Emiliano.	Poza.	2000	300
Lérida.	Lérida.	Cardona.	15000	1500
	Cervera.	Idem.	1000	200
	Balaguer.	Idem.	600	600
	Viella.	Villanova.		
		Gerri.	900	400
Logroño.	Logroño.	Añana.	500	1000
	Calahorra.	Idem.	500	550
	Haro.	Herrera.	400	400
	Santo Domingo.	Idem.	500	500
	Nágera.	Añana.	600	600
Lugo.	Lugo.	Betanzos.	5000	5000
	Mondoñedo.	Rivadeo.	3000	2500
Madrid.	Madrid.	Olmeda.	35000	7000
		Belinchon.		
	Alcalá.	Espartinas.	1400	1000
		Belinchon.		
	Aranjuez.	Espartinas.	2900	600
	Buitrago.	Olmeda.	1000	500
	Colmenar Viejo.	Belinchon.	1300	300
	Escorial.	Idem.	1500	300
	Navalcarnero.	Espartinas.	1000	800
San Martin.	Idem.	1600	700	
Torrelaguna.	Olmeda.	1700	500	
Málaga.	Antequera.	Loja.	2000	850
	Archidona.	Idem.	800	200
	Ronda.	Hortales.	900	800
		Málaga.		
	Campillos.	Navazo y Rejano.	200	200
Murcia.	Murcia.	Sangonera.	5300	700
		Molina.		
	Lorca.	Sangonera.	1300	400
	Caravaca.	Zacatin.	1800	250
	Chegin.	Calasparra.	400	120
	Cieza.	Jumilla.	1100	200
		La Rosa.		
	Totana.	Sangonera.	300	200
	Jumilla.	Jumilla.	200	100
	Mula.	Sangonera.	700	150
	Yecla.	Jumilla.	200	150
	La Rosa.			
Molina.	Molina.	800	200	
Parma.	Pinatar.	1400	300	
Orense.	Orense.	Pontevedra.	9000	5700
	Cea.	Idem.	9000	2000
	Celanova.	Idem.	800	800
	Guinzo.	Idem.	1300	1400
	Rivadavia.	Idem.	1200	1200
	Valdeorras.	Betanzos.	1400	2000
	Trives.	Padron.	7000	2000
	Verin.	Pontevedra.	2200	1000
Viana.	Betanzos.	3300	800	
Oviedo.	Oviedo.	Gijon.	6000	1500

Palencia.	Palencia.	Añana.	1600	1600
		Poza.		
	Astudillo.	Añana.	300	300
		Poza.		
	Cevico.	Añana.	250	250
		Poza.		
	Carrion.	Rosío.	600	600
		Poza.		
	Saldaña.	Añana.	400	400
		Poza.		
Paredes.	Añana.	350	350	
	Poza.			
Aguilar.	Rosío.	300	300	
	Poza.			
Cervera.	Rosío.	600	600	
	Poza.			
Guardo.	Poza.	100	100	
	Rosío.	400	400	
Salamanca.	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200
		Idem.	2900	500
		Idem.	3000	600
		Idem.	2500	400
		Idem.	4000	600
		Idem.	4800	200
		Idem.	900	600
		Idem.	1600	600
		Idem.	400	300
Santander.	Santander.	Cabezón.	1300	250
		Idem.	1300	400
		Rosío.	600	600
		Treceño.	600	160
		Santander.	300	300
Segovia.	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000
		Idem.	1400	600
		Idem.	1600	800
		Idem.	800	500
		Idem.	200	100
Sevilla.	Sevilla.	Depósito de Sevilla.		
		Idem.	1000	1000
		Idem.	400	400
		Idem.	600	600
		Idem.	600	600
		Idem.	300	300
		Idem.	600	600
		Idem.	300	300
		Idem.	300	300
		Idem.	300	300
		Idem.	300	300
		Idem.	700	700
		Idem.	200	200
		Idem.	200	200
		Idem.	500	500
		Idem.	400	400
		Idem.	4400	900
Idem.	500	500		
Soria.	Soria.	Imon.	1500	1500
		Idem.	1000	400
		Idem.	700	400
		Idem.	500	400
		Idem.	1200	1200
		Idem.	1000	400
Tarragona.	Tarragona.	Tarragona.	3000	600
		Idem.	5000	800

Teruel.	Teruel.	Valcargado.	}	1000	1000
		Arcos.			
		Armillas.			
		Ojos-negros.			
Teruel.	Alinga.	Ojos-negros.	}	700	600
		Armillas.			
		Zaragoza.			
		Zaragoza.			
Teruel.	Alcañz.	Zaragoza.	}	1800	600
		Zaragoza.			
		Ojos-negros.			
		Valtablado.			
Teruel.	Calamocha.	Zaragoza.	}	2500	800
		Ojos-negros.			
		Ojos-negros.			
		Valtablado.			
Teruel.	Albarracin.	Valtablado.	}	500	300
		Valtablado.			
		Valtablado.			
		Valtablado.			
Toledo.	Toledo.	Belinchon.	}	3600	2700
		Carcaballana.			
	Talavera.	Belinchon.	}	2500	2500
		Carcaballana.			
	Oropesa.	Belinchon.	}	1600	600
		Carcaballana.			
	Navalmoral de Pusa.	Belinchon.	}	900	500
		Belinchon.			
Puebla de Montalvan.	Idem.	}	1800	800	
	Idem.				
Quintanar.	Minglanilla.	}	1500	1500	
	Idem.				
Madridejos.	Idem.	}	1200	200	
	Idem.				
Ocaña.	Belinchon.	}	400	400	
	Belinchon.				
Valencia.	Játiva.	Manuel.	}	6000	2000
		Arcos.			
		Monteagudo.			
		Villena.			
Valencia.	Ademus.	Monteagudo.	}	1000	250
		Monteagudo.			
Valencia.	Ayora.	Villena.	}	500	400
		Villena.			
Valencia.	Liria.	Valencia.	}	6200	700
		Valencia.			
Valladolid.	Valladolid.	Imon.	}	800	1600
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
		Añana.			
		Idem.			
Valladolid.	Medina del Campo.	Idem.	}	400	800
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
		Añana.			
		Idem.			
Valladolid.	Peñañel.	Idem.	}	800	600
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
		Añana.			
		Idem.			
Valladolid.	Tordesillas.	Idem.	}	600	600
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
		Añana.			
		Idem.			
Valladolid.	Rioseco.	Idem.	}	600	600
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
		Añana.			
		Idem.			
Valladolid.	Villalon.	Idem.	}	500	500
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
		Añana.			
		Idem.			
Zamora.	Zamora.	Imon.	}	1400	1300
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Idem.					
Zamora.	Alcañices.	Idem.	}	500	400
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Carvajales.	Idem.	}	300	200
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Fermoselle.	Idem.	}	400	400
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Fuente-sauco.	Idem.	}	800	800
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Benavente.	Idem.	}	900	900
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Mombuey.	Idem.	}	600	600
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Puebla.	Idem.	}	400	400
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Toro.	Idem.	}	900	700
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Villalpando.	Idem.	}	500	400
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zamora.	Tábara.	Idem.	}	300	200
		Idem.			
		Añana.			
		Añana.			
		Idem.			
		Idem.			
		Idem.			
Zaragoza.	Zaragoza.	Remolinos.	}	500	1500
		Sástago.			
		Remolinos por Zaragoza.			
		Idem.			
Zaragoza.	Almunia.	Idem.	}	900	900
		Idem.			
Zaragoza.	Calatayud.	Idem.	}	200	200
		Idem.			
Zaragoza.	Daroca.	Idem.	}	300	300
		Idem.			
Zaragoza.	Belchite.	Idem.	}	200	200
		Idem.			
Zaragoza.	Cariñena.	Idem.	}	100	100
		Idem.			
Zaragoza.	Pina.	Idem.	}	150	150
		Idem.			
Zaragoza.	Ateca.	Idem.	}	100	100
		Idem.			
Zaragoza.	Borja.	Idem.	}	200	200
		Idem.			
Zaragoza.	Tarazona.	Idem.	}	100	100
		Idem.			
Zaragoza.	Egea.	Idem.	}	150	150
		Idem.			
Zaragoza.	Un Castillo.	Idem.	}	100	100
		Idem.			
Zaragoza.	Caspe.	Sástago.	}	200	200
		Sástago.			

Baleares.	} Inca. . . . .	Palma. . . . .	1400	800
		Manacor. . . . .	Idem. . . . .	400

Lo que he dispuesto se inserte por tres dias consecutivos en el boletin oficial de esta provincia para que tenga la mayor publicidad, y pueda llegar á conocimiento de las personas que deseen interesarse en tan importante licitacion.

Córdoba 11 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 148.

Comision de instruccion primaria de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes presidentes de las Comisiones locales de instruccion primaria de Cabra, Bujalance, Belméz, Palenciana, Villanueva de Córdoba, Belalcazar y Monturque, han noticiado á esta Comision el favorable resultado de los últimos exámenes de sus respectivas escuelas públicas; y complacida altamente esta comision por los progresos de la primera enseñanza, lo publica como testimonio de gratitud al celo de las autoridades y profesores que han contribuido á obtenerlos.

Córdoba 15 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Circular núm. 163.

Comercio.—Siendo de absoluta necesidad que en los dias 5 y 20 de cada mes se hallen ya reunidos en este Gobierno provincial los datos que han de servir para formar los estados generales de precios medios, y viendo con disgusto que la morosidad de muchos alcaldes ocasiona se inutilicen los que con retraso remiten, les prevengo que deberán expedir sus noticias respectivas en los dias 1.º y 15 de cada mes, y si este tiempo no bastase para lograr el fin propuesto anticipen otra remision el que juzguen necesario para que en los expresados dias ya obren en mi poder; de lo contrario no podré por menos de mandar un comisionado de apremio á costa del Alcalde y Srio. del ayuntamiento que omita ó retrase esta obligacion periódica.

Córdoba 15 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 162.

P. y S. P.—Habiendo sido robado Juan Marin Diaz en el Cortijo titulado del Arconcillo termino de esta Ciudad, en la noche del 9 del actual, por 4 hombres armados, dos montados y dos á pie, todos vestidos con trages como habitantes de Nueva Cartella; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la

captura de estos criminales, prometiéndome de su celo descubrir el paradero, no solo de los autores del robo, sino de los efectos que á continuacion se espresan.

Córdoba 15 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Efectos robados.

Una burra, alzada regular, pelo rubio claro, unos calzones y chaqueta de paño negro pardo, un poco de tocino, y una docena de panes.

Circular núm. 161.

P. y S. P.—Reclamandose por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Capital la captura de D. Felix Gaillard natural y vecino de Sevilla, y cuyas señas se espresan; ruego á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, Gefes de G. C., y empleados de seguridad pública, que con el mayor celo procuren su captura por interesarse en ello el mejor servicio de S. M.

Córdoba 15 de Febrero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id, cara regular, color trigoño.

## ANUNCIOS.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y ród tos de censos satisfarán igualmente sus debitos, cuidando los de los partidos de canjear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por Cartas de pago formalizadas en esta Administracion.

Córdoba 15 de Febrero de 1850.

### Otro

En casa de D. Bartolomé Maria Lopez, calle del Paraiso núm. 9 se compran billetes del empréstito de 100 millones á precios convencionales.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.